



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76 147 31 84 002 2020 00176 00
Demandante:	Maritza Galeano Victoria
Demandado:	Rómulo Gutiérrez Osorio
Auto:	609

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

En curso del proceso de la referencia, mediante auto 932 calendado septiembre 23 de 2021, este despacho resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE COMPETENCIA.... RECHAZAR LA DEMANDA por falta de competencia territorial...**ORDENESE** el levantamiento de las Medidas Cautelares decretadas en este proceso...”

El pasado 04 de abril, la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, remitió a este despacho la decisión adoptada en segunda instancia respecto del auto transcrito; la cual reza:

“Primero: CONFIRMAR el auto n.º 932 de septiembre 23 de 2021 proferido por el juez 2º promiscuo de familia de Cartago...”

Se hace referencia a dichas providencias, porque sería del caso dictar auto que disponga obedecer y cumplir lo resuelto por el superior. Sin embargo, tal providencia debe posponerse dado que, la decisión adoptada por este despacho en auto No. 932, como la decisión de la Sala Civil Familia, fueron señaladas a través de una acción constitucional de violar garantías fundamentales de la señora Galeano Victoria.

Así las cosas, hasta tanto se comunique la decisión del juez constitucional se procederá en tal sentido y se decidirá respecto la solicitud de expedir oficios ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas en curso de esta acción.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de dictar auto ordenando obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, hasta tanto se conozca la decisión del juez constitucional en curso de la acción de tutela promovida por la demandante en contra de las decisiones antes citadas.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

SEGUNDO: Una vez se conozca la decisión del juez constitucional se decidirá respecto la solicitud que hace la parte demandada respecto la cancelación de las medidas cautelares practicadas en curso de este proceso.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de
Cartago Valle

El auto anterior se notifica por **ESTADO**
No. 105

Junio nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d0519c596620bde477e7f8abc8d819b039f4e6795574e31af607ae6460d8bd**

Documento generado en 08/06/2022 05:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>